000502/2019

Trelew, de diciembre de 2019.----------

VISTO Y CONSIDERANDO:----------

----- Que a fs. 38/38 vta. la parte actora, Sr. D. N. G., apeló la sentencia interlocutoria de fs. 35/36, recurso concedido en relación a fs. 39. Sin embargo, el recurrente no fundó la apelación, la Jueza de grado lo tuvo indebidamente por fundado a fs. 40 y ordenó la remisión del expediente a esta Alzada.----------

------ En consecuencia, a pesar de la elevación del expediente, debió aplicarse el art. 248 del CPCC en cuanto ordena que “si el apelante no presentare memorial, el juez de primera instancia declarará desierto el recurso”, lo que cabe resolver aquí.----------

------Las reglas que gobiernan las apelaciones son de orden público y —si bien el tribunal de primera instancia es quien concede el recurso— el Juez del mismo es siempre el órgano de apelación y por lo tanto dichas providencias deben ser revisadas oficiosamente investigando los presupuestos que hacen a su admisibilidad, previo al ingreso del examen de la causa; no estando condicionada esta Alzada por lo resuelto por el Juez de grado ni la petición de las partes (cnfr. esta Sala en SIC Nº 4/2018, entre otras).----------

------Por lo expuesto, sin perjuicio de la concesión del recurso realizada por el a quo a fs. 39, corresponde declarar desierto el mismo por no haber sido fundado.----------

------ Por ello, la Sala "A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

------ DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto a fs. 38 por el actor D. N. G., contra la sentencia interlocutoria de fs. 35/36, que fuera concedido a fs. 39.----------

------ Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

NATALIA SPOTURNO	MARCELO F. PERAL	FLORENCIA CORDON FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA	PRESIDENTE	JUEZA DE CÁMARA

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2019 - SIC - CONSTE.** ----------